

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda.

Santiago de Cali, 28 de noviembre 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3228**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LOPEZ QUEVEDO C.C. 16.841.133
CARLOS ORLI LOPEZ QUEVEDO C.C. 94.542.188
DEMANDADO: WILLIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ CC. 16.760.783
Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00925-00

En virtud a que la subsanación a la demanda fue propuesta oportunamente, y cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por DIEGO FERNANDO LOPEZ QUEVEDO C.C. 16.841.133 y CARLOS ORLI LOPEZ QUEVEDO C.C. 94.542.188, contra WILLIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ CC. 16.760.783 Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, y las personas que se crean con derecho sobre el proceso.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de WILLIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ CC. 16.760.783 Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de noviembre de 2023, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurado por DIEGO FERNANDO LOPEZ QUEVEDO C.C. 16.841.133 y CARLOS ORLI LOPEZ QUEVEDO C.C. 94.542.188 sobre los derechos de dominio que recaen sobre la mejora y lote de terreno ubicado en la Calle 13 Oeste No. D50-10 Casa de Habitación Actual Nomenclatura de esta ciudad. El folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-69614** el que pertenece al gran predio y de mayor extensión identificado con M.I No. 370-279665, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

CUARTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-69614** sobre el cual se ubica el bien objeto del proceso que a su vez se encuentra ubicado en la Calle 13 Oeste No. D50-10 Casa de Habitación Actual Nomenclatura de esta ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el lote y casa de habitación que se encuentra ubicada en el lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-69614** ubicado en la Calle 13 Oeste No. D50-10 Casa de Habitación Actual Nomenclatura de esta ciudad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALANK VARGAS LOZANO portador de la T.P. 29.912 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3785f91185c3369d45b0277b0bc1ba8276b7d628816045767d31e50eefb35**

Documento generado en 27/11/2023 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>